



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho para informarle que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 23 de octubre de 2019 sin que a la fecha, se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00356-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	JAIME OROZCO BAYUELO
DEMANDADO	ESIMED S.A.- MEDIMAS EPS S.A. – COORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Barranquilla, tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que la parte demandante, no ha impulsado el trámite de notificación, teniendo en cuenta que desde el 4 de febrero de 2020 que aportó el envío y recibo de la citación por parte de las demandadas, no ha llevado a cabo ninguna otra gestión al respecto, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Archívese el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2019-00356

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Código de verificación:

**f77f0c5b6b37299f74ff024037fdf1cbd57d5ac2089e8db8ebc825aad891597**

Documento generado en 03/06/2021 10:28:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**